

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0075 /2017

ANTOFAGASTA, 01 MAR 2017

**VISTOS:**

1. La carta s/n de fecha 07 de octubre de 2016, recepcionada el 18 de noviembre de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Cristián Salas Papisideris, en representación de la Corporación Nacional Forestal (en adelante "el proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Establecimiento de Sistema de Radiocomunicaciones para la Reserva Nacional Los Flamencos**".
2. El Oficio Ordinario D.R N° 0630/2016 de fecha 14 de diciembre de 2016 del SEA Antofagasta solicitando pronunciamiento a la Dirección Regional SAG, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. El Oficio Ordinario D.R N° 0631/2016 de fecha 14 de diciembre de 2016 del SEA Antofagasta solicitando pronunciamiento a la Dirección Regional SERNATUR, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
4. El Oficio Ordinario D.R N° 0632/2016 de fecha 14 de diciembre de 2016 del SEA Antofagasta solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
5. El Oficio Ordinario N° 261/2016 de fecha 28 de diciembre de 2016 recepcionada el 29 de diciembre de 2016 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 4 anterior.
6. El Oficio Ordinario N° 238/2016 de fecha 21 de diciembre de 2016 recepcionada el 23 de diciembre de 2016 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, la Dirección Regional SERNATUR acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 3 anterior.
7. El Oficio Ordinario N°1/2017 de fecha 03 de enero de 2017 recepcionada el 04 de enero de 2017 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, la Dirección Regional SAG acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
8. El Oficio Ordinario D.R N° 0013/2017 de fecha 09 de enero de 2017 del SEA Antofagasta solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de las observaciones emitidas por la Dirección Regional SAG, solicitada en el Vistos 7 anterior.
9. El Oficio Ordinario N° 32/2017 de fecha 23 de enero de 2016 recepcionada en igual fecha en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 8 anterior.

10. El Oficio Ordinario D.R N° 0052/2017 de fecha 01 de febrero de 2017 del SEA Antofagasta, solicitando pronunciamiento a la Dirección Regional SAG, respecto los antecedentes adicionales solicitados en el Vistos 9 anterior.
11. El Oficio Ordinario N°139/2017 de fecha 17 de febrero de 2017 recepcionada el 20 de febrero de 2017 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, la Dirección Regional SAG acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 10 anterior.
12. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
13. El ORD. N° 130844/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia; y el ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que lo complementa.
14. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, el señor Cristián Salas Papisideris en carta indicada en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Establecimiento de Sistema de Radiocomunicaciones para la Reserva Nacional Los Flamencos”**. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) Implementar un sistema de radiocomunicaciones VHF para la Reserva Nacional Los Flamencos, específicamente se ubicará en las Lagunas de Miscanti y Miñiques.
  - b) Esto permitirá aumentar la eficacia de la administración del área protegida, incluido las acciones de monitoreo ambiental de objetos de conservación, fiscalización ambiental, apoyo a la investigación, desarrollo del turismo en condiciones de seguridad, conectividad de las comunidades indígenas involucradas en la administración turística de los sitios de la Reserva Nacional y contribución a los sistemas de prevención de riesgos y emergencia, y planes de contingencias para eventuales catástrofes que operan a nivel local.
  - c) La antena repetidora se construirá en una superficie de 16 m<sup>2</sup>, la cual estará cercada con malla ACMAFOR y será de tipo torre autosoportada de 30 m de alto, para la cual se construirá una fundación cuadrada de 2,40 m por cada cara y de 1,60 m de profundidad. Adicionalmente, la torre considerará elementos de

seguridad, compuesto por cuerda de vida instalada en el centro exterior de la escalerilla y baliza de señalización de 100 watt mínimo.

Todo el material estará galvanizado en caliente y pintado con antióxido epóxico AS 331-315 con aplicación de dos manos de esmalte caucho clorado rojo y blanco.

- d) En función de recomendaciones del grupo especialista de CONAF, oficina central, se seleccionó el lugar óptimo en terreno para la instalación de la antena, desde el cual es posible tener conectividad efectiva con otras repetidoras del sistema de comunicaciones radiales. Además, en consideración al abundante relieve montañoso que caracteriza el área, no existe una alternativa de ubicación diferente que asegure la operación óptima del sistema de radiocomunicaciones a implementar en el sector de las lagunas Miscanti y Miñiques.
- e) Por otro lado, dicho sector no forma parte de la zona de uso público del sector Lagunas Miscanti y Miñiques y en consecuencia, a partir de los campos visuales actuales que se logran desde los senderos de esparcimiento público y lejanía al sector de emplazamiento de la antena, no se afectará la calidad del paisaje y la experiencia turística. La distancia aproximada en que se encontrará ubicada la antena del sector de uso público de las Lagunas Miscanti y Miñiques será de 2.260 m.
- f) Vías a habilitar para el traslado de materiales

El trayecto a ocupar para el traslado de material y equipamiento para la instalación de la antena, será por camino internacional Paso Sico CH-23 hasta cruce lagunas Altiplánicas Miscanti y Miñiques. Luego, se tomará camino de acceso a las lagunas hasta el sector de control de acceso al sector turístico para tomar la huella actualmente establecida de aproximadamente 1,5 km hacia el sur por sobre el cordón Chuculaqui, que es ocupado esporádicamente (1 vez por año), para finalmente transitar por huella de camioneta 4 x 4 que fue utilizada en años anteriores para la instalación y mantención de antena repetidora del sistema de radiocomunicación del sector turístico Lagunas Miscanti y Miñiques (2,5 km aproximadamente). En resumen se hará uso de caminos ya existentes.

La ejecución de los trabajos en el sector será de aproximadamente 5 días y el tránsito de vehículo en el interior del sector será regulado mediante el establecimiento de consideraciones o normas que incentiven a utilizar huella existente.

- g) Una vez en operación, el sistema regional integrado de radiocomunicaciones permitirá mantener conectados a 4 sitios emblemáticos de visita de la Reserva Nacional, a saber: Valle de la Luna, Tulo, Chaxas en el Salar de Atacama y Lagunas Miscanti y Miñiques, con la administración del área protegida localizada en la localidad de San Pedro de Atacama, con las oficinas provincial y regional de CONAF ubicadas en Antofagasta y Calama, respectivamente y las demás unidades SNASPE Regional efectivamente administradas en la actualidad, es decir, el Parque Nacional Llullaillaco, Parque Nacional Morro Moreno y el Monumento Natural La Portada.
- h) La instalación de la antena repetidora se ubicará en las Lagunas Miscanti y Miñiques en las coordenadas Datum WGS 84 UTM 621.889 E – 7.370.031 N.

i) Fauna

En relación a la afectación de posible fauna, se indica que debido a las reducidas dimensiones de la superficie a intervenir y que el paso de vicuñas por el sector es de manera eventual, se estima que será poco significativa la afectación a dicha especie, toda vez que la instalación no afectará el libre desplazamiento de las especies allí presentes.

j) Flora

La flora del sector por la cual se transitará corresponde a pajonal con asociación de algunas especies como *Mulinum crassifolium* y *Parastrephia quadrangularis*, ambas no se encuentran en categoría de conservación.

2. Que, la Reserva Nacional Los Flamencos es un área silvestre protegida del Estado, administrada por la Corporación Nacional Forestal, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de creación del área protegida N° 50/1990 del Ministerio de Agricultura.
3. Que, con el propósito de dar una adecuada respuesta a la solicitud, se procedió a consultar a la Dirección Regional SERNATUR de la Región de Antofagasta, a objeto de determinar si el establecimiento de una antena de radiocomunicaciones ubicada en las Lagunas de Miscanti y Miñiques, generaría algún impacto en la Reserva Nacional Los Flamencos.

La Dirección Regional SERNATUR, mediante Oficio ORD. N° 238/2016 de fecha 21 de diciembre de 2016, recepcionado el 23 de diciembre de 2016 en el SEA, señaló que dada la ubicación de la torre de radiocomunicaciones, se puede señalar que el proyecto no generará efectos o impactos significativos sobre el valor paisajístico y/o turístico del área. La visibilidad hacia las Lagunas Miscanti y Miñiques, principal foco de valor turístico y paisajístico del sector, no se verá obstruida por dicha instalación.

4. Que, con el propósito de dar una adecuada respuesta a la solicitud, se procedió a consultar a la Dirección Regional SAG de la Región de Antofagasta, a objeto de determinar si el establecimiento de una antena de radiocomunicaciones ubicada en las Lagunas de Miscanti y Miñiques, generaría algún impacto en la Reserva Nacional Los Flamencos.

La Dirección Regional SAG, mediante Oficio ORD. N° 139/2017 de fecha 17 de febrero de 2016, recepcionado el 20 de febrero de 2016 en el SEA, señaló que considera que dicho proyecto no generará impactos en cuanto a su magnitud, duración y extensión.

5. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal p) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal p) del artículo 3° del RSEIA:

*“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas o zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

7. *Que, corresponde atender a lo establecido en el Oficio Ord. N° 130844 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental el cual “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental e instruye sobre la materia”.*

*Según este instructivo, “... cuando se contemple ejecutar una “obra, “programa” o “actividad” en un área bajo protección oficial, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos ambientales del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos”.*

8. En razón de lo anterior, y de acuerdo a los antecedentes presentados, el proyecto no debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, toda vez que las obras del proyecto no son de envergadura, debido a que corresponden a la construcción de un sistema de radiocomunicaciones, cuya antena repetidora se construirá en una superficie de 16 m<sup>2</sup>. Por lo demás, constituirá un beneficio para aumentar la eficacia de la administración del área protegida.

De acuerdo a lo anterior, se considera que la evaluación del proyecto en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental no aportaría beneficios relevantes en términos de prevención de impactos. Por lo que es posible indicar, que el proyecto en cuestión no es susceptible de causar impactos ambientales significativos en cualquiera de sus fases.

9. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.

10. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto;

#### **RESUELVO:**

1. El proyecto **“Establecimiento de Sistema de Radiocomunicaciones para la Reserva Nacional Los Flamencos”** no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el considerando 3 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Cristián Salas Papisideris, en representación de la Corporación Nacional Forestal, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
  
**PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Antofagasta

  
MAS/SEC/AAP/aap

Distribución:

Atte: Sr. Cristián Salas Papisideris. Dirección: Avenida Argentina 2510, Antofagasta

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Dirección Regional SERNATUR, Región de Antofagasta
- Dirección Regional DGA, Región de Antofagasta
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta/ GD27765